



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/45395

07/06/2018

113872

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la cuestión formulada se informa lo siguiente:

El Ministerio de Justicia se encuentra en estos momentos procesando los datos para la realización del listado de bienes inmatriculados y se prevé que una vez finalizado este, se proceda a la publicación de dichos datos de forma que se garantice el cumplimiento de la Ley Hipotecaria y la L.O. de Protección de datos.

Con carácter general ha de señalarse que el artículo 132.1 de la Constitución Española consagra los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los bienes de dominio público y este principio se desarrolla legalmente a través de los artículos 5, 6 y concordantes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. De este modo, queda prohibida la apropiación de los bienes de dominio público por parte de las personas jurídicas privadas, entre las que se encuentra la Iglesia Católica.

No obstante, si a pesar del control por parte del Registrador, hubieran accedido a Registro como de bienes de propiedad privada bienes que efectivamente lo son de dominio público, deberá precederse a la correspondiente depuración física y jurídica conforme al Derecho sustantivo material que en todo caso se encuentra sometido a los principios constitucionales de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad antes relacionados.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 y concordantes del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, correspondería a la Dirección General de Patrimonio del Estado y no al Ministerio de Justicia decidir si al Estado le corresponde algún derecho sobre dichos inmuebles, siempre sometido todo ello al derecho a la tutela judicial efectiva.

Madrid, 06 de septiembre de 2018